

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 29-jun.-23. A Despacho del señor Juez el presente diligenciamiento. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 1503
Proceso: Ejecutivo
Demandante: John Fredy Bañol Guerrero
Demandado: Pedro Hernán Mejía Guapacha, Héctor Fabio Mejía, Grey de Jesús Guapacha Velasco
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00**400**-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud contenida en el escrito allegado el 16 de junio de 2023 por el demandado, y teniendo en cuenta que, en la sentencia N° 009 proferida el 31 de mayo del presente año, no se pronunció al respecto, por lo cual, se procederá en este acto a ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el auto interlocutorio N° 2118 del 13 de septiembre de 2022 y la devolución del dinero descontado al ejecutado producto del embargo.

Igualmente, como quiera que, dentro de las presentes diligencias se encuentra surtido todo el trámite establecido en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso, se procederá al tenor de lo dispuesto en el artículo 122 de la misma codificación.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en este proceso mediante auto interlocutorio N° 2118 del 13 de septiembre de 2022. Por secretaría librese las correspondientes comunicaciones.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del dinero descontado al demandado producto del embargo decretado en el numeral segundo del auto interlocutorio N° 2118 del 13 de septiembre de 2022.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Código General del Proceso, por haberse concluido el trámite de estas diligencias.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150a1ccea147193831fe2bafa28505b4b28cb50a52a82afdea3664eecb93c16d**

Documento generado en 29/06/2023 03:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>